

(Septiembre 04 de 2023)**por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de
reloteo**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ROSALIA GODOY ZABALA con C.C. 39.658.252, en calidad de apoderada de JAIRO SALAZAR ROJAS y MARIBELL GODOY ZABALA, radicó bajo el No. 73001-1-23-0268 del 08 de agosto de 2023, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de Reloteo para el predio localizado en la Carrera 42 No. 95-31 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, en dos (2) lotes, con un área de lote de 200.00 m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-174728 y ficha catastral 01-10-0157-0020-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-174728 del 04 de agosto de 2023, JAIRO SALAZAR ROJAS con C.C. 79.301.444 y MARIBELL GODOY ZABALA con C.C. 65.743.166, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 42 No. 95-31 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, con un área de 200.00 m² y ficha catastral 01-10-0157-0020-000.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 9, define el reloteo como: *"Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados"*.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a JAIRO SALAZAR ROJAS con C.C. 79.301.444 y MARIBELL GODOY ZABALA con C.C. 65.743.166, para el predio localizado en la Carrera 42 No. 95-31 barrio La Gaviota en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-174728 y ficha catastral 01-10-0157-0020-000, con un área de lote 200.00 m², para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m ²)
Lote A	100.00
Lote B	100.00
TOTAL	200.00

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-23-0422

(Septiembre 04 de 2023)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expédida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 15 SEP 2023 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

Rosalva Godoy Z
JAIRÓ SALAZAR ROJAS
C.C. 79.301.444

Rosalva Godoy Z
MARIBELL GODOY ZABALA
C. 65.743.166

El notificador

AIP
BRYAN STEVEN RINCÓN GARCÍA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 02 OCT 2023

Dada en Ibagué, a los 02 OCT 2023

FIRMA:

quedo ejecutoriado el presente acto administrativo

